

SEÑORES.

**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES.**

PROCESO: **ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**

DEMANDANTE: **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO**

DEMANDADO: **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.**

REFERENCIA: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES**

**JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. **1.121.880.444** expedida En **Villavicencio Meta** y correo electrónico [maciasenlacejuridicosas@gmail.com](mailto:maciasenlacejuridicosas@gmail.com). Y portador de la Tarjeta Profesional No. **320748**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO** identificada con número de cedula de ciudadanía número **43086152**, me permito emitir respuesta sobre las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** incoadas en los siguientes términos:

**RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DENOMINADA INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que, primeramente, cabe destacar que el abogado de la parte demandada llama a esta excepción **DENOMINADA INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA**, toda vez que ocurren los hechos del siniestro y la forma en que fue encontrado el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA HIJO DE LA SEÑORA GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO**, se comunicó con **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.** Informando los hechos y forma del hurto, el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** quien conducía el carro de su señora madre **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO** el cual fue afectado por sustancias tipo narcóticas, razón por la que el manifestó que en ocasiones conducía el carro, si bien es cierto la señora **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO** para esta fecha del 02 de junio del 2023 se encontraba en el país, este día en la noche el señor **MARCO AURELIO** hijo de la demandante, tomo el carro para dar una vuelta por el sector, al pasar las horas la demandante se percató que había pasado algo, razón que hasta el día 04 de junio encontraron a su hijo he informo que había sido drogado y le habían hurtado el carro y luego hasta el día lunes 5 de junio del 2023 lograron informar a la aseguradora sobre lo ocurrido, donde le indicaron que debían de radicar un denuncia ante la fiscalía, una vez le informan esto la demandante se dirige a la fiscalía a presentar la denuncia como propietaria, razón donde le negaron el derecho, debido a que esta acción debía ser interpuesta por la persona que tenía en ese momento el vehículo objeto del seguro, si bien es cierto el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** no se encontraba en óptimas condiciones debido a las sustancias que fu expuesto y que también persistía un problema de consumo de sustancias psicoactivas, le tomaron el denuncia dejando por fuera el testimonio de la propietaria, razón por la que manifesto que supuestamente prestaba servicio de uber, siendo esto falso manifestado por la demandante y propietaria del carro objeto del seguro, ya que ella reside en estados unidos y es el sustento y cuidado de su hijo el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** , de esto se prueba que para el 6 de junio del 2023 salió

del país hacia orando florida para seguir con sus trabajos, se aporta prueba de sello de pasaporte ante migración Colombia.

No obstante el testimonio emitido por el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** no debe ser tomado en cuenta por su condición de consumo y por no ser el propietario del carro objeto del seguro, esto en razón de que personal de la aseguradora demandada, llamo a la propietaria y demandante en el caso, con el fin de recibir alguna declaración de señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA**, razón por la que la demandante informo que si era para la indemnización por el hurto que no había problema que él estaba en un centro de rehabilitación, los cuales fueron y tomaron el testimonio de los hechos de tiempo modo y lugar del hurto.

Ahora bien, para determinar el avalúo comercial del vehículo, tendría que haber hecho un avalúo días antes del hurto, razón por la que es imposible determinar el momento en el que iba a ser hurtado el carro, si bien es cierto en el documento emitido por la aseguradora dice que el valor asegurado es de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS \$36.560.000**, es por esto que ante este despacho se debería de configurar la obligación jurídica de pagar el valor asegurado y pactado al momento de ofrecer a sus clientes un seguro de carro.

Considero que al momento de asegurar el carro, debieron hacer un avalúo comercial para determinar la cuantía, o sirva decir a este despacho el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS \$36.560.000** ¿para el 24 de enero del 2023 de donde fue tomado? Fecha en la que el seguro de carro empezó a regir.

Sobre el procedimiento de reclamación de indemnización a la demandante la señora **GLORIA ELENA VALENCIA** no le informaron ni explicaron cuál era el procedimiento para iniciar la reclamación, razón que ella reunió unos documentos y envió a la aseguradora donde ellos respondieron de forma negativa, respuesta que hace parte del material probatorio aducido como prueba en este proceso.

#### **FRENTE A LA EXCEPCIÓN FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE AMPARO:**

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que el abogado de la parte demandada AFIRMA en reiteradas ocasiones que la actividad principal del carro estaba por fuera del seguro de carro con **PLACA IAM 303**, toda vez que no se debe de tener en cuenta la denuncia ni testimonios del señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** ya que para el lunes 5 de junio del 2023 aún se encontraba en un estado mental inestable debido a las sustancias narcóticas que fue expuesto, esto sin dejar a un lado el estado de salud que persiste por el consumo de sustancias psicoactivas, como se demuestra que estuvo recluido en un centro de rehabilitación **RENACER Nit 901266283-8** en la ciudad de Medellín, desde el 5 de junio del 2023 hasta el 8 de agosto del 2023, ahora bien la propietaria del vehículo con placas **PLACA IAM 303** es la señora **GLORIA ELENA VALENCIA** como consta en los documentos firmados entre demandante y demandado, y en la tarjeta de propiedad del vehículo, si bien es cierto el denunció no fue tomado ni autorizado por la fiscalía, violentando su derecho al debido proceso y defensa, es por esto que este honorable despacho debe tomar en cuenta la versión de la única propietaria del vehículo asegurado con **PLACA IAM 303**, y es que el

vehículo asegurado no estaba prestando ningún tipo de servicio Uber, no está inscrito en alguna plataforma de transporte, o arrendado o sub arrendado a un 3ro para prestar este servicio, razón por la que se considera que el abogado de la parte demandada está especulando sobre una denuncia y declaraciones que emitió una persona que no se encontraba en ese momento en sus 5 sentidos, o con capacidad de rendir declaración, si, él tomaba el carro, era para uso particular, pero ni la demandante ni su hijo dependía económicamente de su carro o de algún vínculo contractual con plataformas de transporte informales, razón de esto honorable despacho, la aseguradora debe de pagar el siniestro del hurto sobre el valor asegurado.

### **FRENTE A LA EXCEPCIÓN TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO INSTRUMENTALIZADO EN LA POLIZA 023204190/0 POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:**

Esta excepción no está llamada a prosperar, toda vez que el abogado de la parte demandada especula frente a un posible cambio en las condiciones del contrato de seguro pactado entre las partes, en reiteradas ocasiones se manifestó que el vehículo asegurado era mientras persistió a cargo de la señora **GLORIA ELENA VALENCIA** de uso exclusivo particular, ella es una mujer que ha vivido en el extranjero como se demuestra en su pasaporte y residencia americana, no tendría por qué depender económicamente de un contrato o afiliación a plataformas de servicios de transporte en Colombia, que frente a la declaración hecha el señor **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA** aún se encontraba en un estado mental inestable debido a las sustancias narcóticas que fue expuesto, esto sin dejar a un lado el estado de salud que persiste por el consumo de sustancias psicoactivas, como se demuestra que estuvo recluido en un centro de rehabilitación **RENACER Nit 901266283-8** en la ciudad de Medellín, desde el 5 de junio del 2023 hasta el 8 de agosto del 2023, y que a la propietaria y demandante en este proceso se le violento el debido proceso y rendir una declaración como propietaria del vehículo objeto del litigio, razón que ella le solicito a la fiscalía rendir declaración para determinar tiempo, modo, y lugar de los hechos, ya que para ese día su hijo **MARCO AURELIO** salió a dar una vuelta por el sector y se encontró con tal situación, donde perdió el conocimiento y fue encontrado bajo efectos de narcóticos.

### **FRENTE A LA EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO LOS ACTOS POTESTATIVOS SON INASEGURABLES.**

Ahora bien, el abogado pretende de forma grotesca poner en consideración ante este honorable despacho una mala fe de la demandante al considerar que lo actuado era con una simple intención de afectar la póliza bajo actos potestativos que se consideran inasegurables, siendo esto una vez más especulaciones, omitiendo una negativa de pagar un carro que estaba asegurado con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.S.** y que una vez se informó del siniestro del hurto, dejo sola sin asesoría jurídica y sin un seguimiento de cómo debería presentar la solicitud, sacado provecho de esto para recurrir en su declaración de no efectuar el pago del valor asegurado, si bien es cierto el carro asegurado era de uso exclusivo del núcleo familiar entre la propietaria la señora **GLORIA ELENA VALENCIA** y su hijo **MARCO AURELIO NARANJO VALENCIA**, y que en ningún momento la naturaleza del seguro se vio violentada por prestar servicios de transporte informal como pretende hacer valer el apoderado de la parte demandada, si es claro que frente al siniestro de hurto fue algo

imposible de prever o que existía intención de que pasara para hacer reclamaciones ante la aseguradora, y también se deja claro que ante la fiscalía no dejaron rendir declaración del tiempo, modo y lugar del siniestro, derecho que tenía la propietaria la señora **GLORIA ELENA VALENCIA** la cual se encontraba en óptimas condiciones de rendir declaración sobre los hechos del hurto.

#### **FRENTE A LA EXCEPCIÓN CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.**

Se aclara ante este despacho, que la parte demandante y propietaria del vehículo con placa **IAM 303**, no pretende enriquecerse ni mucho menos sacar provecho del siniestro de hurto, pero si solicita ante este despacho que se proteja su derechos, y que el contrato que tiene con la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** se cumpla en cada uno de sus ítems, el cual nació a la vida jurídica y que presuntamente daba una falsa seguridad, dadas las negativas que han tenido en todo el proceso, si bien es cierto existe unos puntos asegurados que en la presentación de esta demanda se deben de tener en consideración, actualmente la propietaria del vehículo sigue pagando el crédito con el banco **RCL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1** por valor mensual de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS \$573.419** que para la actualidad aún debe el valor de **DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (16.035.514)** afectando directamente a la propietaria que sigue pagando algo que no se encuentra en su poder debido a ese desafortunado siniestro.

#### **FRENTE A LA EXCEPCIÓN EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. 023204190/0.**

Aquí lo que se busca es que se efectuó los pagos de los valores asegurados, sobre el contrato de seguro que nació a la vida jurídica, el cual se encontraba dentro del marco jurídico de nuestra legislación, estos valores hacen parte en las pretensiones de la demanda.

#### **FRENTE A LA EXCEPCION INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES DE MORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Que sea este honorable despacho el encargado de determinar en derecho si existe intereses de mora por la negligencia en el pago de la indemnización por el siniestro de hurto de vehículo asegurado **PÓLIZA No. 023204190/0**.

#### **FRENTE A LA EXCEPCION APLICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE SEGURO – EN CASO DE ACREDITARSE EL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ESTE DEBERÁ TRANSFERIRSE A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Si bien es cierto, para la fecha de hoy 17 de abril del 2024 el vehículo asegurado sigue desaparecido debido al hurto objeto del litigio, una vez se concedas las pretensiones de esta demanda, la

demandante estaría de acuerdo que una vez encontrado el vehículo se transfiera a la aseguradora, y paguen lo estipulado en el contrato de seguro.

**FRENTE A LA EXCEPCION DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.**

Sin manifestaciones.

**FRENTE A LA EXCEPCION GENERALICA O INNOMINADA**

Que frente a estas excepciones me opongo a cada una de ellas.

**Anexos**

1. Copia del pasaporte de la parte demandante.
2. Copia de residencia americana.
3. Certificado de Renacer, centro de rehabilitación.

De ustedes con todo respeto.



**JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO.**  
**CC 1121880444.T.P 320748 C.S.J.**